

LICITACIÓN PRIVADA N.º SG 795

“ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE APOYO A LA GESTIÓN DE PROYECTOS ORACLE SMART CONSTRUCTION PLATFORM (SCP) – MODALIDAD SAAS, CON CAPACITACIÓN INCLUIDA”

CIRCULAR N.º 8

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, ante consultas realizadas por algunas de las firmas interesadas, informa que se ha dispuesto realizar las siguientes ACLARACIONES Y MODIFICACIONES al Pliego correspondiente al llamado de referencia:

ACLARACIÓN N.º 1.

Consulta:

Se solicita se aclare si la gestión de demandas y de ideas atiende o sigue un flujo de “maduración”, desde su nacimiento hasta su sanción como proyecto, que incluya registros detallados de los estudios de viabilidad técnica, operativa y financiera, o debe considerarse una gestión menos detallada, en la cual se mantenga el listado de iniciativas y su priorización.

Respuesta:

Se aclara que se requiere una gestión de demandas e iniciativas de carácter simplificado, que permita su registro, seguimiento y priorización, incluyendo la información inicial necesaria para su prevalorización.

No se requiere implementar un proceso detallado de maduración de iniciativas ni la gestión integral de estudios de viabilidad técnica, operativa y financiera.

ACLARACIÓN N.º 2.

Consulta:

En relación con el apartado C.1.VII. GESTIÓN DEL CAMBIO del Pliego, se establece que será responsabilidad del contratista elaborar, implementar, realizar el seguimiento y monitorear los resultados del plan de gestión del cambio, incluyendo acciones de comunicación, capacitación, acompañamiento y soporte.

A efectos de precisar el alcance de estas responsabilidades, se solicita indicar si Salto Grande dispondrá de un área, equipo o referentes internos encargados de ejecutar, al interior de la organización, las actividades propias de la gestión del cambio, con la participación y el acompañamiento del contratista.

En particular, se hace referencia a actividades como la identificación y caracterización de los interesados, la ejecución de acciones derivadas de dicha caracterización, las comunicaciones internas, la coordinación con las áreas involucradas y la medición periódica de la percepción y adopción del proyecto y de las herramientas objeto de la licitación, entre otras que requieran la intervención directa de personal interno.

En caso afirmativo, se solicita indicar los roles que participarán por parte de Salto Grande y cuáles actividades se espera que sean ejecutadas por dichos roles y cuáles por el contratista.

En caso de que no se contemple un equipo interno, se consulta si se espera que el contratista disponga de los recursos necesarios para ejecutar directamente la totalidad de las acciones previstas en el plan de gestión del cambio.

Respuesta:

Se aclara que la CTM dispondrá de referentes internos de las áreas involucradas en la implementación, quienes participarán en las actividades de gestión del cambio que requieran intervención directa de la organización.

El contratista será responsable de elaborar, implementar, coordinar y realizar el seguimiento del Plan de Gestión del Cambio, conforme a lo establecido en el apartado C.1.VII. GESTIÓN DEL CAMBIO del Pliego, incluyendo la propuesta de acciones de comunicación, capacitación y acompañamiento de las soluciones.

La CTM realizará la identificación de los interesados, facilitará la coordinación con las áreas involucradas y ejecutará las comunicaciones y demás actividades internas que, por su naturaleza, deban ser realizadas por personal de la organización.

La distribución específica de actividades y responsabilidades entre el contratista y los referentes de la CTM será definida conjuntamente durante la etapa de planificación y formalizada en el Plan de Trabajo, sin que ello implique una reducción de las obligaciones contractuales del contratista.

ACLARACIÓN N.º 3.

Consulta:

Se solicita se aclare si Salto Grande dispone de estándares, políticas o lineamientos corporativos aplicables a la gestión del cambio que deban ser observados por el contratista, particularmente en relación con los indicadores y métodos de medición, los entregables o informes obligatorios y la modalidad remota o presencial de prestación del servicio.

En caso afirmativo, se solicita detallar los requisitos aplicables o poner a disposición de los oferentes la documentación correspondiente.

Respuesta:

Se aclara que la CTM no establece estándares, políticas o metodologías corporativas específicas de gestión del cambio de aplicación obligatoria para la presente contratación.

Se espera que el contratista proponga, en función de su experiencia y las buenas prácticas aplicables, una metodología de gestión del cambio que contemple las actividades, indicadores de seguimiento, mecanismos de medición de adopción y entregables necesarios para el cumplimiento del alcance establecido en el apartado C.1.VII. GESTIÓN DEL CAMBIO del Pliego.

La metodología, los entregables y la modalidad de ejecución de las actividades serán definidos conjuntamente entre la CTM y el contratista durante la etapa de planificación y formalizados en el Plan de Trabajo aprobado.

ACLARACIÓN N.º 4.

Consulta:

En relación con la Modificación N.º 1 de la Circular N.º 3, mediante la cual se establecen los requisitos de legalización o apostilla aplicables a los documentos provenientes del extranjero, se solicita aclarar si la Carta de Intención de Consorcio suscrita por una empresa constituida fuera de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay debe presentarse debidamente legalizada o apostillada al momento de la presentación de la Oferta, o si dicho requisito podrá cumplirse con posterioridad, en caso de resultar seleccionado el Oferente.

Respuesta:

Se aclara que, sin perjuicio de que la Carta de Intención de Consorcio deberá presentarse con las firmas certificadas por Escribano Público, conforme a lo establecido en el Pliego, cuando dicha certificación provenga del extranjero no será necesario acompañar, al momento de la presentación de la Oferta, la correspondiente legalización consular o Apostilla de La Haya.

De conformidad con lo establecido en la Modificación N.º 1 de la Circular N.º 3, en caso de resultar seleccionado, el Oferente deberá presentar la Carta de Intención de Consorcio con la certificación notarial debidamente legalizada o apostillada, según corresponda, con carácter previo a la suscripción del Contrato y de conformidad con la legislación aplicable y los convenios internacionales vigentes con el país de procedencia.

El incumplimiento de este requisito impedirá la suscripción del Contrato y dará lugar al rechazo de la Oferta, conforme a lo establecido en la citada modificación.

ACLARACIÓN N.º 5.

Consulta:

En relación con el cronograma previsto para las distintas etapas de implementación, se consulta si los plazos establecidos para los distintos hitos, mediante la Circular N.º 7 constituyen condiciones obligatorias o criterios eliminatorios para la evaluación de las ofertas. Asimismo, se solicita considerar su flexibilización y revisar el régimen de penalidades aplicable, atendiendo a la complejidad de la implementación y a los riesgos económicos asociados a eventuales desvíos del cronograma.

Respuesta:

Se aclara que los plazos correspondientes a los hitos intermedios establecidos en el apartado B.1.XXXI. PLAZO DE EJECUCIÓN mediante la Circular N.º 7 constituyen referencias para la planificación y seguimiento de la implementación, admitiéndose que los Oferentes propongan cronogramas alternativos debidamente fundamentados.

Los Oferentes deberán presentar, como parte de su Propuesta Técnica, un cronograma detallado y discriminado por solución, indicando los plazos previstos para cada hito, las dependencias técnicas y funcionales, las actividades a cargo de la CTM y los supuestos considerados para su cumplimiento.

Se destaca que, por necesidades operativas de la CTM, resulta prioritario disponer de Oracle Aconex implementado y en condiciones de utilización efectiva en el menor plazo posible. En consecuencia, se espera que los Oferentes contemplen dicha prioridad en sus propuestas, procurando anticipar su puesta en producción respecto de las restantes soluciones, sin perjuicio de la posibilidad de proponer plazos alternativos debidamente justificados.

La CTM evaluará la razonabilidad técnica de los plazos propuestos, considerando la metodología de implementación, el alcance de las soluciones, las dependencias identificadas y las necesidades institucionales. La presentación de plazos intermedios diferentes de los indicados en la Circular N.º 7 no constituirá, por sí misma, causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El cronograma definitivo, una vez acordado y aprobado por la CTM, establecerá los plazos contractuales exigibles para cada hito y constituirá la referencia para la aplicación de las penalidades previstas en el apartado B.1.XXXVIII. PENALIDADES.

En cuanto al régimen de penalidades, se señala que mediante las Modificaciones N.º 7 y N.º 8 de la Circular N.º 7 se introdujeron disposiciones orientadas a establecer una mayor proporcionalidad entre los incumplimientos y sus consecuencias económicas. En particular, se definieron bases de cálculo específicas para cada hito intermedio, vinculadas a los servicios de implementación correspondientes, excluyendo de dichas bases las licencias o suscripciones SaaS y el soporte postproducción.

Asimismo, se estableció que las penalidades correspondientes a los hitos intermedios serán retenidas provisionalmente y reintegradas sin intereses cuando el Contratista cumpla el plazo máximo contractual, evitando que eventuales desvíos intermedios posteriormente recuperados determinen penalidades económicas definitivas.

Las penalidades serán aplicables exclusivamente ante demoras imputables al Contratista respecto de los plazos contractuales aprobados. Se mantienen las restantes condiciones establecidas en las Modificaciones N.º 7 y N.º 8 de la Circular N.º 7, incluyendo las tasas diarias, las bases de cálculo, las exclusiones por causas no imputables al Contratista, la no acumulación de penalidades y el mecanismo de retención y reintegro.

Adicionalmente, a efectos de reforzar la proporcionalidad del régimen, se incorpora mediante la presente Circular un tope individual del veinte por ciento (20 %) de la respectiva base de cálculo para las penalidades de cada hito intermedio, manteniéndose el límite general acumulado del veinte por ciento (20 %) del monto contractual.

MODIFICACIÓN N.º 1.

B.1.XXXVIII. PENALIDADES

Se modifica el apartado B.1.XXXVIII. PENALIDADES, conforme a su redacción vigente establecida mediante la Modificación N.º 7 de la Circular N.º 7, incorporándose las siguientes disposiciones:

1. Plazos aplicables a las penalidades

A los efectos de la aplicación de penalidades por demora en el cumplimiento de los hitos intermedios previstos en el apartado B.1.XXXI. PLAZO DE EJECUCIÓN, se considerarán los plazos establecidos en el cronograma definitivo acordado y aprobado por la CTM, así como las modificaciones de dichos plazos que hayan sido expresamente autorizadas por la CTM conforme a los procedimientos establecidos en el Pliego.

Las actualizaciones o reprogramaciones operativas del cronograma no implicarán, por sí mismas, la modificación de los plazos contractuales aprobados.

Los plazos de referencia establecidos mediante la Circular N.º 7 no darán lugar, por sí mismos, a la aplicación de penalidades cuando el cronograma contractual aprobado contemple plazos diferentes.

2. Límites de las penalidades correspondientes a hitos intermedios

Las penalidades correspondientes a cada hito intermedio no podrán superar el veinte por ciento (20 %) de su respectiva base de cálculo, determinada conforme a lo establecido en el numeral 1. Bases de cálculo del apartado B.1.XXXVIII. PENALIDADES, incorporado mediante la Modificación N.º 7 de la Circular N.º 7.

Para el Hito 4, dicho límite se aplicará en forma independiente a cada uno de los componentes adjudicados comprendidos en los Ítems 2, 3 y 4.

La sumatoria de las penalidades aplicadas durante la ejecución del Contrato continuará sujeta al límite general acumulado del veinte por ciento (20 %) del monto contractual, conforme a lo establecido en el numeral 2. Límites del mismo apartado, según la redacción introducida mediante la Circular N.º 7.

3. Vigencia de las restantes disposiciones

Se mantienen sin modificaciones las restantes disposiciones del apartado B.1.XXXVIII. PENALIDADES, incluyendo las tasas diarias, las bases de cálculo, la no acumulación de penalidades, las exclusiones por causas no imputables al Contratista y las condiciones de rescisión establecidas mediante la Circular N.º 7.

Asimismo, se mantiene vigente el mecanismo de retención provisional y reintegro de las penalidades correspondientes a los hitos intermedios establecido en el apartado B.1.XLIII. AFECTACIÓN Y PAGO DE LAS PENALIDADES, conforme a la Modificación N.º 8 de la Circular N.º 7.

MODIFICACIÓN N.º 2.

B.1.XXXI. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se modifica el apartado B.1.XXXI. PLAZO DE EJECUCIÓN, conforme a la redacción establecida mediante la Modificación N.º 5 de la Circular N.º 7, en lo relativo a los plazos de cumplimiento de los hitos intermedios, estableciéndose lo siguiente:

Los plazos previstos para los hitos intermedios tendrán carácter referencial a efectos de la elaboración de las Propuestas Técnicas, admitiéndose la presentación de cronogramas alternativos debidamente fundamentados.

Los plazos definitivos correspondientes a dichos hitos serán los establecidos en el cronograma acordado y aprobado por la CTM, los cuales adquirirán carácter contractual y serán exigibles a todos los efectos previstos en el Pliego.

En particular, deberá contemplarse la prioridad institucional de disponer de Oracle Aconex implementado y en condiciones de utilización efectiva en el menor plazo posible.

Se mantiene vigente el plazo máximo de ocho (8) meses corridos para la implementación y puesta en producción de los componentes adjudicados, así como las restantes disposiciones del apartado que no resulten expresamente modificadas por la presente.

MODIFICACIÓN N.º 3.

Consulta:

En relación con la prohibición de subcontratación establecida en el apartado B.1.XIV del Pliego y ratificada en la Aclaración N.º 4 de la Circular N.º 4, se solicita confirmar si resulta posible incluir en la oferta los servicios profesionales para la implementación de Oracle Aconex que Oracle comercializa como productos estándar del fabricante y que son ejecutados por Oracle Consulting Services.

Considerando que se trata de productos estándar del propio fabricante asociados directamente a Oracle Aconex, se consulta si su inclusión sería considerada subcontratación alcanzada por la prohibición indicada o si podría admitirse como parte de los servicios propios del fabricante.

Respuesta:

Se admite la inclusión en la Oferta de servicios profesionales de implementación prestados directamente por Oracle Consulting Services, en su carácter de unidad de servicios profesionales del fabricante de las soluciones objeto de la presente contratación.

A tales efectos, se modifica el apartado B.1.XIV. SUBCONTRATACIÓN del Pliego, agregándose al final el siguiente texto:

Excepcionalmente, se admitirá la contratación de servicios profesionales prestados directamente por Oracle, en su condición de fabricante de las soluciones objeto de la presente licitación, para actividades comprendidas en el alcance contractual.

Cuando el Oferente contemple la participación de Oracle en la prestación de dichos servicios, deberá identificar expresamente en su Propuesta Técnica las actividades, responsabilidades y entregables en los que participará el fabricante, así como aquellos que serán ejecutados directamente por el Oferente, de manera que la CTM pueda evaluar la distribución propuesta y su adecuación al alcance contractual antes de la adjudicación.

La CTM se reserva la facultad de evaluar y aprobar dicha distribución de actividades, pudiendo requerir las aclaraciones o ajustes que considere necesarios. La participación de Oracle quedará sujeta a la aceptación de la CTM y no podrá modificarse durante la ejecución del Contrato sin su autorización previa y expresa.

La participación del fabricante no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, manteniendo éste plena responsabilidad frente a la CTM por la ejecución, calidad, cumplimiento de plazos, entregables y garantías correspondientes a dichos servicios.

La presente excepción no habilita la subcontratación de servicios a otras empresas o terceros distintos del fabricante, manteniéndose vigente la prohibición general establecida en este apartado.

Salto Grande, octubre de 2026

MOYANO
Martin
Alejandro

Firmado
digitalmente por
MOYANO Martin
Alejandro
Fecha: 2026.10.22
10:07:38 -03'00'